

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602314

Materia Educación

Asunto Educación. Solicitud de acceso a información y adopción de medidas en relación con un docente.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 08/05/2026 la persona autora de la queja manifiesta que su hija está sufriendo acoso por parte de un profesor. Ha presentado varias solicitudes a la dirección del centro y a la Inspección de Educación, pero no han adoptado ninguna medida, salvo que otra profesora le dé clase en la asignatura que impartía dicho profesor. Esta situación está afectando a su rendimiento académico.

Adjunta varias solicitudes presentadas ante el registro del centro, dirigidas tanto a este como a la Inspección de Educación. En ellas solicita (en resumen):

- Acceso al expediente de su hija (copia de sus exámenes en la asignatura correspondiente, la programación de esta, toda la documentación generada hasta la fecha: informes, diligencias, actuaciones realizadas y cualquier otra información que conste en el expediente y que afecte directamente a la menor para estar al tanto de la situación y de las medidas que se están tomando).
Expone que no se le ha facilitado esta información.
- Adopción de medidas para la protección de su hija e información sobre ellas.

El 22/05/2026 admitimos la queja a trámite y solicitamos a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades información sobre el cumplimiento de su obligación de dar a dichos escritos «respuesta expresa, suficientemente justificada y que dé a la persona información sobre cómo defenderse si no queda conforme (ante quién recurrir y en qué plazo)».

El 19/06/2026 recibimos el informe de la Conselleria, que expone, en resumen:

- La Dirección del centro y la Inspección Educativa han adoptado varias medidas: requerimiento al profesor para su asistencia a las reuniones de evaluación, para que adopte medidas en relación con la evaluación del alumnado y para que adapte la programación de la asignatura a la normativa. Inspección ha propuesto el inicio de un expediente disciplinario.
- Tras la denuncia de acoso, Inspección ha solicitado informe al centro para analizar si es necesario proponer un nuevo expediente disciplinario. El centro ha aplicado, de forma consensuada con Inspección, un protocolo de seguimiento, de modo que las clases que impartía dicho profesor las imparte otra profesora, de forma individual, a la alumna, para que no tenga contacto con aquel. La familia ha sido informada de esta medida.

- La Conselleria expone, respecto a las solicitudes de la persona:
 - o En respuesta a la solicitud de información del expediente abierto a su hija, dado que no ha iniciado ningún expediente administrativo, responde que no se puede acceder a la solicitud.
 - o Respecto a las solicitudes para la apertura del protocolo de acoso escolar, para la valoración de la situación de su hija por el departamento de Orientación Educativa, para que su calificación no se vea perjudicada por la desaparición de sus exámenes y para la adopción de medidas de protección que no impliquen el aislamiento de la alumna, la Conselleria responde que el centro ha abierto el citado protocolo con la participación del departamento de Orientación y la dirección del centro.
 - o En cuanto a la solicitud para que abra un expediente disciplinario al profesor por el extravío de los exámenes de la alumna y le informe de su tramitación y resultado, la Conselleria responde que ha ofrecido a la persona información respecto a sus denuncias.
 - o En relación con la solicitud para que investigue la dedicación del profesor durante la jornada lectiva a la grabación de contenido audiovisual para su canal personal de YouTube y al uso del teléfono para asuntos privados, responde la Conselleria que «Esta actividad, realizada durante el horario de clase, supone una desatención manifiesta de sus deberes docentes, un uso ilícito de las instalaciones públicas (...)».
- La Conselleria sigue informando que hay dos procedimientos más iniciados por el interesado que han sido contestados y que, a pesar de la información constante a la familia, de la aplicación del citado protocolo con la medida de atención personalizada a la alumna y de su asistencia regular al centro sin secundar la huelga convocada por los estudiantes, no ha asistido a ninguna de las sesiones del protocolo y no ha presentado ninguna de las actividades propuestas.

El 19/06/2026 remitimos a la persona titular de la queja el anterior informe a efectos de que presente alegaciones. El 30/06/2026 manifiesta (en resumen):

- Tiene derecho a acceder a la información referente a su hija pues tiene interés legítimo y directo como padre ante su sufrimiento al ser afectada, y su interés en su protección.
- Insta a la Conselleria a poner en marcha un protocolo para proteger al alumnado del abuso de los profesores. La Conselleria no le ha pedido consentimiento para la aplicación del protocolo a su hija, a pesar de ser menor. El departamento de orientación no le ha prestado apoyo, a pesar de su estado. Su hija sí ha asistido a una tutoría. Tras comunicarle la nota favorable en la asignatura, ha preferido usar su tiempo para recuperar el resto de las materias.

El 21/07/2026 emitimos [Resolución de consideraciones](#) a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (rectificamos el error material de la citada Resolución, que citaba otra Conselleria) recomendándole que, teniendo presente la condición de interesada de la persona titular de la queja, le dé **acceso inmediato a la información solicitada en sus escritos y dé respuesta a sus denuncias**, teniendo presente lo expuesto en el presente acto. En el caso de que **limite o niegue**

este derecho, deberá emitir resolución suficientemente justificada y que le informe sobre cómo defenderse (ante qué órgano y en qué plazo recurrir).

El 04/08/2026 recibimos el informe de la Conselleria. El 20/07/2026 entregó al interesado toda la documentación del expediente del centro y de la Inspección Educativa. El informe de esta concluye:

6. Toda la normativa citada avala la petición del interesado, pero no concreta ninguna obligatoriedad en cuanto a:
- Informes extraordinarios no previstos en la normativa.
 - Borradores internos.
 - Notas personales del profesorado.
 - Correos electrónicos internos.
 - Deliberaciones de las juntas de evaluación.

Conclusiones de la investigación

La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades **no ha aceptado nuestras consideraciones**, pues ha limitado el acceso a información a la persona interesada (padre de la alumna, menor de edad) sin emitir una resolución suficientemente justificada y que le permita defenderse frente a su respuesta. No consta respuesta a las denuncias de la persona.

Ha vulnerado así su derecho a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

El hecho de que afecte a una menor de edad implica además la vulneración del derecho que tiene todo niña, niño y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado, tal y como establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el artículo 3 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, donde se regulan los principios rectores de las políticas públicas en relación con la infancia y la adolescencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/07/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando que la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades ha vulnerado los derechos de la persona. Acordamos la publicación de esta resolución y su notificación a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana